CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 019 DEL AÑO 2.025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION TIZU RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 009 DEL 2025. (DECRETO 092 DE 2017)

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por otra parte La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **FUNDACION TIZU** con nit 900305221-6 ;representada legalmente por **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO**, persona identificada con la cedula de ciudadana 1.094.894.652 expedida en Armenia con domicilio en la Finca Los Ángeles Vereda Pantanillo del municipio de Armenia Quindío, celular 3226623922 quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación derivado del Proceso Competitivo No. 009 de 2025 de acuerdo al Decreto 092 de 2017, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)**Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente Contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. **2)** Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. **3)** Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes**. 4)**Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico (Cotizaciones) requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la forma de escogencia: Proceso Competitivo. **5)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán,

con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"**6)** Que La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente: TRATAMIENTO PARA LA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares. **7)** Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 **(***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*)**,** establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Por lo expuesto en las consideraciones: 5, 6 y 7, el Municipio de Calarcá Quindío, acudió a desarrollar un Proceso Competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017, para contratar la ejecución de unas actividades requeridas, con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, **8)** Que el día 17 de diciembre del año 2025, se publicó la Invitación Pública respectiva con los documentos previos y anexos del PROCESO COMPETITIVO No. 009- 2025, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-), cuyo objeto corresponde: -), "INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTRO ESPECIALIZADO A PACIENTE EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 051 EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA (Q)". **9)** Que, conforme al Cronograma dispuesto en el proceso contractual, se previó recibir propuestas u ofertas: SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II, Hasta: El día 19 de diciembre del año 2.025 a las 6:00 P.M., tal como constan en el cierre virtual del proceso en dicha plataforma, **10)** Que dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la Resolución Nro. 1243 de fecha 19 de diciembre de 2025, conformando el Comité Evaluador de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección PROCESO COMPETITIVO No. 009-2025, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL-)" **11)** Que la única ESAL que allegó propuesta correspondió LA FUNDACION TIZU, la cual fue evaluada de conformidad con lo indicado en la invitación, lo que consta en el Informe de Evaluación publicado en la Plataforma: SECOP II, precisando que ha cumplido con la totalidad de los Requisitos Habilitantes solicitados por la Entidad en la Invitación Publica. **12)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, expidió el Acto Administrativo de Adjudicación correspondiente mediante la Resolución Nro.1247 del 23 de diciembre de 2025, por ello es viable celebrar el presente convenio, y en aplicación de su autonomía de voluntad, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:**

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 019 DEL AÑO 2.025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION TIZU RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 009 DEL 2025. (DECRETO 092 DE 2017)

"INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTRO ESPECIALIZADO A PACIENTE EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 051 EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA (Q)"."**CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.**CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO**: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del convenio, E*l cual* se ejecutará, teniendo en cuenta los valores ofertados en Oferta Económica presentada por la ESAL seleccionada, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Calarcá de la siguiente manera

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor día
1	Acomodación	Cama Sencilla en habitación Individual, la cual debe contar con su respectivo colchón o colchoneta, almohada, juego de sabanas y cobija. Se solicita de acuerdo a la disponibilidad que haya que se asigne un armario individual o un cajón para guardar su ropa y cosas personales. Se requiere que el acceso a servicios sanitarios y de ducha, cuente con barras de apoyo firmemente sujetas a la pared, en puntos estratégicos para ayudar a levantarse o mantener el equilibrio diariamente y que tenga alfombrillas antideslizantes en el interior de la ducha.	1	24.823
		Se requiere que la ropa de uso personal, las sábanas, cobijas, se mantengan limpios y que haya un acceso controlado a áreas comunes.		
2	Alimentación	Se requiere que tenga una valoración nutricional inicial de ingreso y así mismo que se le suministre la alimentación diaria (desayuno, almuerzo, refrigerios y comida) la cual debe ser acorde a los requerimientos por parte del nutricionista de la institución.	1	27.250
3	Auxiliar De Enfermería	Se requiere que la Auxiliar tenga experiencia con personas en condición de discapacidad, con el fin de ayudarlo en sus necesidades fisiológicas, (cambio de pañales si corresponde), asearse diariamente, suministro de medicamentos, apoyarlo en las comidas (desayuno, almuerzo y comida), acompañarlo en las salidas a áreas comunes o para realizar actividades como terapias para su fortalecimiento personal, en el turno diario asignado por 8 horas.	1	50.725
		SUBTOTAL		**$102.798**

DOTACIÓN PERSONAL: Es una medida esencial para garantizar su bienestar, dignidad y protección. La persona en condición de discapacidad presenta limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que dificultan el cuidado de su vestuario, la conservación de prendas en buen estado o la capacidad de elegir y adquirir la ropa adecuada. Por esta razón, es importante y necesario proporcionar la dotación de insumos que cumplan con características de comodidad, higiene, accesibilidad y seguridad.

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total
1	Vestuario	- Pantalón largo Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona.	3	30.000	90.000
		- camiseta manga larga Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	3	22.500	67.500
		- camiseta manga corta. Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	3	20.000	60.000
2	Ropa Interior	- Bóxer clásico Se requiere que sean en microfibra, en cualquier color y acorde a la talla de la persona.	3	25.000	75.000
		- Par de Medias a la altura del tobillo Se requiere que sean de algodón, en cualquier color y acorde a la talla de la persona	3	4.500	13.500
3	Sandalias	Se requiere que sean antideslizantes, material de plástico, en cualquier color y acorde a la talla de la persona	1	25.000	25.000
4	Toalla	Para el cuerpo 70 x 140 cm de material principalmente de algodón, suave y absorbente, en cualquier color.	1	34.500	34.500
		SUBTOTAL			**$ 365.500**

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 019 DEL AÑO 2.025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION TIZU RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 009 DEL 2025. (DECRETO 092 DE 2017)

INSUMOS DE AUTOCUIDADO

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor día
1	Pañales	clásico absorbente adulto unisex, paquete x 21 unidades talla L	1	63.700
2	Pañitos	húmedos sin alcohol x 100 unidades	1	10.300
3	Crema Dental	Crema dental 70 ml con fluoruro	1	6.250
4	Papel Higiénico	blanco, doble hoja, de 26 a 30 metros.	1	3.700
5	Jabón	Jabón de baño en barra 110 g, empaque individual	1	5.145.
6	Cepillo	dental (cerda suave o media empaque en plástico o cartón totalmente sellado	1	10.350
7	Desodorante	en Roll On de 30 ml de 30 g	1	11.000
8	Shampoo	180 ml	1	17.900
9	Máquina De Afeitar	desechable triple hoja de larga duración	1	11.075
10	Crema	humectante corporal para piel normal de 120 ml	1	18.250
11	Talco	desodorante para pies de 60 g	1	13.000
12	Guantes	de látex para examen, de textura lisa, suave y ligera, caja x 100 unidades Se requiere que sea de cualquier color y acorde a la talla de la persona	1	18.860
13	Kit Bioseguridad	- Venda elástica 1.6 pulgadas x 5 yardas. - esparadrapo tela 2.5 cm x 4.57 m - micropore 2" x 5 yardas - Caja x 12 unidades de gasas estériles	1	46.456
		SUBTOTAL		**$ 235.986**

3.1) FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO: El Municipio de Calarcá, Quindío pagará a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución, con los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor Municipal de la siguiente manera: **• UN UNICO DESEMBOLSO:** El Municipio realizara un único desembolso al contratista el valor de la ejecución presente contrato de acuerdo a la realización de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades con las respectivas evidencias por parte del (la) contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. Posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC).**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) HOGAR DEL ANCIANO DE CALARCÀ: 1.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Departamento del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.**2.**Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la Fundación que atienda a la persona en condición de discapacidad en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:**ALOJAMIENTO:** Se requiere los **servicios de alojamiento** para la persona en condición de discapacidad, la cual limita su capacidad para realizar de manera autónoma actividades esenciales de la vida diaria. Esta situación genera la necesidad de contar con un entorno seguro,

accesible y supervisado, así como con apoyo permanente para garantizar su bienestar físico, emocional y social.

#	Ítem	Descripción	Cantidad
1	Acomodación	Cama Sencilla en habitación Individual, la cual debe contar con su respectivo colchón o colchoneta, almohada, juego de sabanas y cobija. Se solicita de acuerdo a la disponibilidad que haya que se asigne un armario individual o un cajón para guardar su ropa y cosas personales. Se requiere que el acceso a servicios sanitarios y de ducha, cuente con barras de apoyo firmemente sujetas a la pared, en puntos estratégicos para ayudar a levantarse o mantener el equilibrio diariamente y que tenga alfombrillas antideslizantes en el interior de la ducha. Se requiere que la ropa de uso personal, las sábanas, cobijas, se mantengan limpios y que haya un acceso controlado a áreas comunes.	1
2	Alimentación	Se requiere que tenga una valoración nutricional inicial de ingreso y así mismo que se le suministre la alimentación diaria (desayuno, almuerzo, refrigerios y comida) la cual debe ser acorde a los requerimientos por parte del nutricionista de la institución.	1
3	Auxiliar De Enfermería	Se requiere que la Auxiliar tenga experiencia con personas en condición de discapacidad, con el fin de ayudarlo en sus necesidades fisiológicas, (cambio de pañales si corresponde), asearse diariamente, suministro de medicamentos, apoyarlo en las comidas (desayuno, almuerzo y comida), acompañarlo en las salidas a áreas comunes o para realizar actividades como terapias para su fortalecimiento personal, en el turno diario asignado por 8 horas.	1

DOTACIÓN PERSONAL: Es una medida esencial para garantizar su bienestar, dignidad y protección. La persona en condición de discapacidad presenta limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que dificultan el cuidado de su vestuario, la conservación de prendas en buen estado o la capacidad de elegir y adquirir la ropa adecuada. Por esta razón, es importante y necesario proporcionar la dotación de insumos que cumplan con características de comodidad, higiene, accesibilidad y seguridad.

#	Ítem	Descripción	Cantidad

1	Vestuario	- Pantalón largo Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona.	3
		- camiseta manga larga Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	3
		- camiseta manga corta. Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	3
2	Ropa Interior	- Bóxer clásico **Se requiere que sean en microfibra, en cualquier color y acorde a la talla de la persona.**	3
		- Par de Medias a la altura del tobillo **Se requiere que sean de algodón, en cualquier color y acorde a la talla de la persona**	3
3	Sandalias	Se requiere que sean antideslizantes, material de plástico, **en cualquier color y acorde a la talla de la persona**	1
4	Toalla	Para el cuerpo 70 × 140 cm de material principalmente de **algodón,** suave y absorbente, **en cualquier color.**	1

INSUMOS DE AUTOCUIDADO: Son elementos esenciales que garantizan el bienestar integral de la persona en condición de discapacidad, ya que permiten mantener su higiene, salud, seguridad, autonomía y dignidad. Estos insumos, como artículos de higiene personal, resultan indispensables ya que presenta limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que dificultan o impiden la realización independiente de actividades básicas de la vida diaria

#	Ítem	Descripción	Cantidad
1	Pañales	clásico absorbente adulto unisex, paquete x 21 unidades talla L	1
2	Pañitos	húmedos sin alcohol x 100 unidades	1
3	Crema Dental	Crema dental 70 ml con fluoruro	1
4	Papel Higiénico	blanco, doble hoja, de 26 a 30 metros.	1
5	Jabón	Jabón de baño en barra 110 g, empaque individual	1
6	Cepillo	dental (cerda suave o media empaque en plástico o cartón totalmente sellado	1
7	Desodorante	en Roll On de 30 ml de 30 g	1

8	Shampoo	180 ml	1
9	Máquina De Afeitar	desechable triple hoja de larga duración	1
10	Crema	humectante corporal para piel normal de 120 ml	1
11	Talco	desodorante para pies de 60 g	1
12	Guantes	de látex para examen, de textura lisa, suave y ligera, caja x 100 unidades **Se requiere que sea de cualquier color y acorde a la talla de la persona**	1
13	Kit Bioseguridad	- Venda elástica 1.6 pulgadas x 5 yardas. - esparadrapo tela 2.5 cm x 4.57 m - micropore 2" x 5 yardas - Caja x 12 unidades de gasas estériles	1

3.La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de la persona en condición de discapacidad.**4.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos para la atención de la persona en condición de discapacidad en la Fundación. **5.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo a las necesidades de la persona en condición de discapacidad. **6.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines específicos en beneficio de la persona en condición de discapacidad, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio.**7.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos. **8.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a presentar un informe final de cumplimiento del convenio.**9.**De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia, para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.**10.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la

ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5.* **11.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.**12.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION.**13.**La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN acuda al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.**14.**Las demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a).**B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:1.**Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.**2.**Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio.**3.** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4.**Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.**5.**Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el convenio.**6.**Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.**7.**De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007..**CLÁUSULA QUINTA-GARANTIAS:** Teniendo en cuenta el valor estimado del Convenio, la naturaleza del mismo y las actividades a ejecutar, el municipio de CALARCÁ, Quindío, considera que se debe exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del Convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías

previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta también la matriz de riesgo descrita en el Estudio Previo del Proceso Competitivo Nro. 01 del año 2.025: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.Esta garantía permitirá al MUNICIPIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado. **B)CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (06) meses más. **C)AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado; se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (03) años más. **D)RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 : El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos :A)Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. D) Cobertura expresa de amparo patronal. E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar a tales terceros. NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. NOTA 2. En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. NOTA 3. Para la liquidación del convenio si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio

haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA SEXTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente Contrato, se cuenta con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 Numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto):

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro: CDP0000002651 de fecha diciembre 05 del año 2025**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y solicitado por la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud**		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009.	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$4.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		**$4.000.000**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de PAA No.PAA2025002196		

CLÁUSULA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: Los siguientes Servidores públicos de manera compartida: **LA SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES**, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLÁUSULA OCTAVA-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) consagradas en la presente Invitación Publica y en la Minuta Contractual del Contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar a la ESAL a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la ESAL, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de

la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro**. CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA-CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993**. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993)**. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMO TARCERA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinara la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y**

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 019 DEL AÑO 2.025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION TIZU RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 009 DEL 2025. (DECRETO 092 DE 2017)

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** A) Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. B) Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío, Y Cualquier diligencia respecto a la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 – 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. C) Notificaciones: Notificaciones al contratante: Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@calarca-quindio.gov.co. Notificaciones al (la) contratista: la ESAL **FUNDACION TIZU** con nit 900305221-6 ;representada legalmente por MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, persona identificada con la cedula de ciudadana 1.094.894.652 expedida en Armenia con domicilio en Finca Los Ángeles Vereda Pantanillo del municipio de Armenia Quindío, celular 3226623922 correo electrónico fundacion.tizu@gmail.com

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyectó:Manuel Fernando Ramírez Colorado- Subsecretario Administrativo
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo